



AUTO No. CNSC - 20162120005944 DEL 19-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá – Sala Segunda de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá – Sala Segunda de Decisión, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.846.433 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por talla.

La señora **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, a desempeñar un puesto público, igualdad y a la no discriminación; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá – Sala Segunda de Decisión, bajo el radicado No. 18 001 23 33 003 2016 00263 00.

Mediante sentencia del catorce (14) de diciembre de 2016 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá – Sala Segunda de Decisión, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá – Sala Segunda de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

artículo 52 del Acuerdo 563 de 2016 y en consecuencia se admita a la señora **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE** en el proceso de selección de la **Convocatoria No. 315 de 2013 del INPEC**, para que continúe realizando las pruebas correspondientes al concurso de méritos que se adelanta para aspirantes al cargo de dragoneante. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá – Sala Segunda de Decisión, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la señora **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE**, quien reside en la dirección Manzana B Casa 9 Barrio Alta Vista, en la ciudad de Florencia y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá – Sala Segunda de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá – Sala Segunda de Decisión en la Carrera 6 No. 15 – 30 de la ciudad de Florencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado